RESOLUCIÓN No. 000081 del 28 de enero de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Director General del Instituto de movilidad de Pereira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral, que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.

Que la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que la norma consagra dos (2) situaciones. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y segundo cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.

Que, por lo anterior, se analizará la primera situación, es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación".

Que para el caso concreto, RIOT INGENIERIA S.A.S destaca como la única empresa capaz de proveer tanto el producto como el servicio requerido. Esta distinción se fundamenta en su

titularidad de los derechos de autor del software diseñado específicamente para los controladores de tráfico TC-II.

Que es menester reconocer que los distintos dispositivos electrónicos poseen arquitecturas de hardware únicas, caracterizadas por variaciones en procesadores, memoria, periféricos y otros componentes clave. Por consiguiente, el software debe ser meticulosamente adaptado y optimizado para operar de manera eficiente en este entorno específico. Este proceso implica la utilización de lenguajes de programación y herramientas de desarrollo que se alineen perfectamente con las características técnicas del hardware objetivo.

Que cabe resaltar que los controladores y las interfaces de bajo nivel necesarios para interactuar con los componentes de hardware son completamente específicos para cada dispositivo. Esta singularidad requiere una personalización minuciosa del software para garantizar no solo la compatibilidad, sino también el rendimiento óptimo en cada caso.

Que esta situación sitúa a RIOT INGENIERIA S.A.S como el titular del derecho de propiedad sobre el SOFTWARE TRAFFIC BY RIOT, lo cual se certifica con el registro No. 13-100-295 expedido por el Ministerio del interior del 6 de noviembre de 2024.

Que en síntesis, RIOT INGENIERIA S.A.S. es propietario del software que está diseñado específicamente para sus dispositivos, con medidas de protección para evitar su uso en otros equipos electrónicos. Estas medidas pueden incluir encriptación, firmas digitales o métodos de autenticación que vinculan el software exclusivamente al hardware autorizado. En consecuencia, el software se convierte en una parte integral y única del dispositivo electrónico, contribuyendo a su identidad y diferenciándolo de otros productos en el mercado.

Que por otra parte, las entidades del Estado han de identificar y evaluar de manera plena y objetiva las diferentes alternativas válidas, y evaluar los costos en relación con sus beneficios, teniendo en consideración el carácter escaso y limitado de los recursos públicos. Por este motivo, les corresponde la búsqueda de decisiones óptimas o eficientes respecto a las necesidades que se pretenden satisfacer, minimizando los costes económicos y sociales y, maximizando los beneficios. Por ello, las decisiones de compra de las autoridades públicas han de pasar por una evaluación previa que les permita establecer si los beneficios esperados con la compra son superiores a sus costos, a través de un análisis costo-beneficio.

Que para el asunto en cuestión, la empresa RIOT INGENIERIA SAS proporciona al Instituto de Movilidad de Pereira los controladores de tráfico TC II, que representan el 80% del total de los controladores de tráfico en funcionamiento. Estos dispositivos están equipados con un software centralizado que permite monitorear en tiempo real la operación de cada uno de

ellos. Esta plataforma no solo ofrece visibilidad sobre el plan de señales, sino también sobre su rendimiento electrónico.

Que la ejecución de esta contratación se presenta como una estrategia integral para fortalecer y optimizar la gestión de la movilidad en Pereira. Los resultados esperados se alinean con los objetivos de consolidar una ciudad inteligente, mejorar la seguridad vial y garantizar una movilidad eficiente. La experiencia previa con RIOT INGENIERIA S.A.S. respalda la decisión de contratación directa, asegurando la continuidad y mejora de los servicios esenciales para la ciudad.

Que el Instituto de movilidad de Pereira tiene presupuestado para el pago del contrato la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($520.800.000)**, cargado al RUBRO: 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; FUENTE: 1.2.3.2.25; CPI: 2409003; CCP DANE: 83132 Servicio de soporte de tecnologías de la información y **certificado de disponibilidad presupuestal No. 159 de fecha 27/01/2026.**

Que se podrán consultar los estudios y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Que, con fundamento en lo mencionado anteriormente, se hace necesario e indispensable contratar directamente el servicio para la administración, soporte y operación de la plataforma tecnológica del centro de control y gestión de tráfico (CCGT) y mantenimiento de los controladores de tráfico interconectados a la plataforma para dar cumplimiento a las actividades misionales del IMP.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la empresa RIOT INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT 901322361-4, para la prestación del servicio de administración, soporte y operación de la plataforma tecnológica del Centro de Control y Gestión de Tráfico (CCGT).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Movilidad de Pereira cancelará el valor del contrato, de la presente Contratación Directa, con cargo al presupuesto de la actual vigencia y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 del 27 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN No. 000081 del 28 de enero de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución ordenase elaborar a la Subdirección Oficina Asesora Jurídica el respectivo contrato de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se comunicará en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Director General IMP

Revisó: JOHANA TORRES CASTRO-Subdirectora Jurídica

Proyectó: ANDRÉS FELIPE ESTACIO ROMERO-Abogado contratista